ENCiT
ESCUELA NACIONAL de CIENCIAS de la TIERRA

REGLAMENTO INTERNO DE TITULACIÓN

Aprobado por el H. Consejo Técnico de la Escuela Nacional de Ciencias de la Tierra en 8a su sesión ordinaria del 27 de agosto de 2025

Aprobado por el H. Consejo Técnico de la ENCiT en 8a su sesión ordinaria del 27 de agosto de 2025

Reglamento Interno de Titulación

Contenido

Título Primero. Criterios generales 1
Artículo 1. De los fines de este reglamento 1
Artículo 2. De los objetivos de las opciones de titulación 1
Artículo 3. De las opciones de titulación aprobadas 1
Artículo 4. De los Comités Académicos 2
Artículo 5. De los requisitos de los tutores, cotutores y sinodales 3
Artículo 6. De los jurados 4
Artículo 7. De los trabajos escritos 4
Artículo 8. De la tesis 4
Artículo 9. De la tesina 6
Artículo 10. Del reporte 6
Artículo 11. Del artículo científico 6
Artículo 12. Del examen profesional 6
Artículo 13. Del proceso de titulación 7
Artículo 14. Requisitos de avance para registro de inicio del proceso de titulación 7
Artículo 15. De la evaluación del trabajo escrito 7
Artículo 16. De la resolución de conflictos y arbitraje 8
Artículo 17. De las prórrogas 9
Artículo 18. De los derechos del alumno o la alumna en el proceso de titulación 9
Artículo 19. De las obligaciones de los el alumno o la alumnas en el proceso de titulación 10
Artículo 20. De la propiedad intelectual y los derechos de autor 10
Título Segundo. De las opciones de titulación 10
Artículo 21. Actividad de apoyo a la docencia 10
Artículo 22. Actividad de investigación 12
Artículo 23. Actividad de apoyo a la divulgación 12
Artículo 24. Ampliación y profundización de conocimientos 12
Artículo 25. Desarrollo de Programas Académicos mediante TIC. 14
Artículo 26. Diseño y gestión de un proyecto. 14
Artículo 27. Estancia de investigación nacional o internacional. 14
Artículo 28. Estudios de posgrado 15
Artículo 29. Examen general de conocimientos 15
Artículo 30. Seminario de tesis o tesina 16
Artículo 31. Servicio Social 16

Artículo 32. Tesis o tesina 17
Artículo 33. Totalidad de créditos y alto rendimiento académico 18
Artículo 34. Trabajo profesional 18
Artículo 37. Del uso o trabajo con organismos vivos 19
Artículo 38. De los principios de integridad y honestidad académica 19
Artículo 39. De la Protesta Universitaria de Integridad y Honestidad Académica y Profesional 19
Artículo 40. De las denuncias por falta de integridad académica 19
Artículo 41. Del Comité de Ética de la Escuela Nacional de Ciencias de la Tierra 19
Artículo 42. De las resoluciones por faltas de integridad y honestidad académica 20
Título Cuarto. De los procesos administrativos 21
Artículo 43. De los fines de las normas operativas 21

Título Primero. Criterios generales

Artículo 1. De los fines de este reglamento

Segundo párrafo del Reglamento General de Exámenes Artículo 19:
Los consejos técnicos de facultades y escuelas y los comités académicos de las licenciaturas impartidas en campus universitarios foráneos, determinarán las opciones de titulación que adoptarán de las referidas en el artículo 20 del presente reglamento, procurando incluir el mayor número de opciones de titulación.

Este reglamento de titulación, además de atender el segundo párrafo del Artículo 19 del Reglamento General de Exámenes de la UNAM, establece:

1. Los criterios generales a los que deben sujetarse las diferentes opciones de titulación aplicables en la Escuela Nacional de Ciencias de la Tierra.
2. Las características generales, mínimas y necesarias de cada una de las opciones de titulación consideradas.
3. Los órganos colegiados e institucionales responsables, junto con el Consejo Técnico, de la aplicación y debida observancia del mismo.
4. Los instrumentos normativos mediante los cuales habrá de revisarse y en su caso, modificarse su contenido.
5. Los principios operativos que regulan los procedimientos administrativos

Artículo 2. De los objetivos de las opciones de titulación

La finalidad de cualquier opción de titulación en la Escuela Nacional de Ciencias de la Tierra es crear una experiencia de aprendizaje, basada en la reflexión rigurosa, mediante la cual el alumno o la alumna pueda culminar su formación de licenciatura y al mismo tiempo le permita expresar los conocimientos adquiridos, demostrar su capacidad para aplicarlos y mostrar su criterio profesional, a partir del planteamiento y resolución de problemas desde el punto de vista de su carrera y en estricto apego a los criterios de integridad y honestidad académica, reconocimiento y protección de la autoría intelectual, compromiso social y ética universitaria estipuladas por la UNAM y la Escuela Nacional de Ciencias de la Tierra, así como garantizar un alto nivel académico, conforme a las disposiciones generales contenidas en este reglamento.

Artículo 3. De las opciones de titulación aprobadas

Las opciones de titulación aprobadas en la Escuela Nacional de Ciencias de la Tierra, en orden alfabético, las siguientes:
Para la Licenciatura en **Ciencias de la Tierra:**

1. Actividad de apoyo a la docencia
2. Actividad de investigación
3. Ampliación y profundización de conocimientos
   I. Asignaturas de licenciatura adicionales
   II. Diplomados
   III. Movilidad fuera de la UNAM
4. Estudios en posgrado
5. Examen general de conocimientos
6. Seminario de tesis o tesina
7. Servicio social

8. Tesis o tesina y examen profesional
9. Totalidad de créditos y alto nivel académico
10. Trabajo profesional

Para la Licenciatura en **Geografía Aplicada:**

1. Actividad de apoyo a la docencia
2. Actividad de investigación
3. Actividad de apoyo a la divulgación
4. Ampliación y profundización de conocimientos
   I. Asignaturas de licenciatura adicionales
   II. Diplomados
5. Desarrollo de programas académicos mediante TIC
6. Diseño y gestión de un proyecto
7. Estancia de investigación nacional o internacional
8. Estudios de Posgrado
9. Examen general de conocimientos
10. Servicio social
11. Tesis o tesina individual o grupal y examen profesional
12. Trabajo profesional
13. Totalidad de créditos y alto nivel académico

De acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento General de Exámenes, el alumnado deberá cubrir alguna de las opciones de titulación permitidas por la UNAM y aprobadas por el Comité Académico correspondiente.

Es atribución del Consejo Técnico establecer la reglamentación general de estas opciones o cualesquiera otras nuevas, en estricto apego a lo estipulado por la legislación de la Universidad Nacional Autónoma de México, así como conocer y opinar acerca de las normas académicas y operativas aplicables a cada una.

Corresponde al Comité Académico de cada licenciatura proponer al Consejo Técnico cualquier otra opción de titulación no considerada en este Reglamento.

Artículo 4. De los Comités Académicos

Para cada carrera impartida en la Escuela Nacional de Ciencias de la Tierra existe un Comité Académico.
El Comité Académico tendrá las siguientes funciones:

1. Velar por la calidad académica de los diferentes procesos de titulación, con base en lo establecido en el presente reglamento, los procesos administrativos del mismo y las disposiciones específicas que cada licenciatura determine.
2. Aprobar a los tutores y cotutores, en caso que los haya, y designar a los sinodales.
3. Definir los mecanismos internos necesarios para dar seguimiento a los alumnos o las alumnas inscritos en alguna modalidad de titulación.
4. Analizar y resolver las excepciones, los casos de conflicto y arbitraje.
5. Diseñar los criterios y mecanismos necesarios para garantizar la integridad y honestidad académica en los procesos de titulación, y someterlos a la aprobación del Consejo Técnico.

Artículo 5. De los requisitos de los tutores, cotutores y sinodales

En aquellas opciones que requieran de la participación de un tutor, el alumno o la alumna podrá proponer uno o bien, solicitar al Comité Académico correspondiente que le asigne uno.

Para ser tutor es necesario que la persona designada cumpla con los siguientes requisitos:

1. Estar dedicado a la docencia, la investigación o el ejercicio profesional en la UNAM o en otras instituciones aprobadas por el Comité Académico correspondiente.
2. Contar con el título de licenciatura, o el grado de especialización, maestría o doctorado, considerando que en casos excepcionales este requisito podrá ser dispensado por el Consejo Técnico a solicitud del Comité Académico correspondiente.
3. Estar dedicado a actividades académicas o profesionales relacionadas con la disciplina de la licenciatura correspondiente.
4. Tener una producción académica o profesional reciente y reconocida.

Con base en el Artículo 30 del Reglamento General de Exámenes de la UNAM, serán funciones del tutor para la titulación:

1. Asesorar al alumno o alumna en la elección de temas, orientaciones o especialidades de su área, así como en la opción de titulación que le sea más conveniente.
2. Proponer, de común acuerdo con el alumno o la alumna, el tema del trabajo escrito y en su caso, detallar los recursos y las facilidades necesarias para desarrollarlo.
3. Asesorar, supervisar y orientar el trabajo académico de titulación del alumno o alumna durante todo el proceso.
4. Revisar la calidad del trabajo escrito y sugerir correcciones al mismo antes de que sea entregado al resto de los sinodales.
5. Supervisar que los trabajos académicos reflejen los conocimientos, habilidades o competencias adquiridos, un planteamiento crítico y analítico desarrollado por el alumnado y que sean de autoría original las ideas planteadas;
6. Prevenir que en la elaboración de trabajos escritos el alumnado incurra en faltas de integridad y honestidad académica, y
7. Ser parte del jurado u otro grupo evaluador.

A juicio de cada Comité Académico o en aquellas opciones que explícitamente lo consideren, podrá autorizarse la participación de un cotutor, quien deberá cumplir con los mismos requisitos y desempeñar las mismas funciones que el tutor, en coordinación con éste. En cualquier caso, el cotutor es un participante activo y relevante del proyecto, ya sea por sus conocimientos, habilidades, experiencia y/o recursos.

En el caso de los sinodales, éstos deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos al tutor o cotutor, y tendrán como funciones:

1. Revisar el trabajo, indicando por escrito posibles correcciones y sugiriendo modificaciones, adiciones y/o supresiones al mismo.
2. Dar su aprobación explícita al trabajo o en caso de rechazarlo, exponer sus razones por escrito ante el Comité Académico correspondiente.
3. Participar en la réplica oral.

En las opciones que así lo requieran, los sinodales junto con el tutor y en su caso el cotutor, conformarán el jurado que participará en la réplica oral.

En el caso de la opción de titulación por estancia de investigación, nacional o internacional, quedan

establecidas las siguientes figuras:

1. Tutor anfitrión, quien será un profesor, investigador o responsable adscrito a la institución receptora, y quien será responsable de proveer la infraestructura y el apoyo necesarios para el desarrollo de la estancia de investigación en dicha institución.

2. Tutor interno, quien será un profesor o investigador, preferentemente de la UNAM, que orientará y dará seguimiento a la ejecución del proyecto, y tendrá las siguientes responsabilidades:

    a. Revisar el plan de trabajo propuesto por el tutor anfitrión y el alumno o la alumna y dar seguimiento al mismo según el cronograma a realizar durante la estancia.
    b. Revisar, al término de la estancia, el artículo o reporte final de actividades realizadas por el alumno o la alumna, aprobado por el tutor anfitrión.
    c. Participar en la réplica oral.

Corresponderá al Comité Académico la aprobación y designación de ambos tutores.

Artículo 6. De los jurados

En el caso de aquellas opciones de titulación que exijan la realización de un trabajo escrito y réplica oral, la evaluación de ambos estará a cargo de un jurado compuesto por tres sinodales titulares y dos suplentes, la designación de los cuales corresponde al Comité Académico correspondiente, pudiendo el alumno o alumna, en conjunto con su tutor, proponer a dicho Comité una lista académicamente justificada de posibles sinodales. En cualquier caso, el tutor debe formar parte del jurado y en caso de existir, también el cotutor.

Es responsabilidad del Comité Académico notificar por escrito tanto al el alumno o la alumna como al tutor la designación del jurado. A petición expresa del tutor o del alumno o alumna, el Comité deberá exponer las razones académicas que sustentan dicha designación.

Para solicitar jurado es imprescindible que el alumno o la alumna, además de haber concluido con el trabajo escrito, haya aprobado el 100 por ciento de los créditos de su carrera y actividades académicas marcadas en el plan de estudios, los requisitos de idioma y el servicio social liberado. Para ello, deberá acompañar a su solicitud de jurado con una copia del certificado íntegro de estudios, en donde se acredite el requisito del idioma y de la Constancia de Término de Servicio Social.

Artículo 7. De los trabajos escritos

En aquellas opciones en las que sea obligatoria la presentación de un trabajo escrito, éste podrá adoptar una de las siguientes formas

1. Tesis
2. Tesina
3. Reporte
4. Artículo científico

Cada uno de estos trabajos deberá ceñirse a la estructura general descrita en los artículos 8, 9, 10 y 11 de este Reglamento, respectivamente.

Artículo 8. De la tesis

La tesis deberá contener, al menos, los elementos que se enlistan y tener una extensión mínima de 80 páginas:

1. Carátula oficial que contenga título del trabajo, nombres del o de los alumnos y del o de los tutores
2. Resumen
3. Índice
4. Introducción, desarrollo del planteamiento general del problema o pregunta de investigación que da lugar a la tesis
5. Justificación
6. Objetivos Supuestos o hipótesis, en su caso
7. Desarrollo del marco teórico que sustenta la tesis o pregunta de investigación
8. Desarrollo del trabajo, incluyendo metodología, resultados y discusión
9. Conclusiones
10. Bibliografía y en su caso, anexos

Artículo 9. De la tesina

La tesina deberá contener, al menos, los siguientes elementos y tener una extensión mínima de 30 páginas:

1. Carátula oficial que contenga título del trabajo, nombres del o de los alumnos y del o de los tutores
2. Índice
3. Introducción. Planteamiento del problema
4. Objetivos
5. Desarrollo del trabajo, incluyendo una descripción breve de la metodología, y los resultados alcanzados y discusión
6. Bibliografía y en su caso, anexos

Artículo 10. Del reporte

El reporte deberá contener, al menos, los siguientes elementos

1. Carátula oficial que contenga título del trabajo, nombres del o de los alumnos y del o de los tutores
2. Resumen
3. Índice
4. Listado de los productos que acompañan al informe (de ser el caso)
5. Introducción. Planteamiento del problema
6. Objetivos
7. Desarrollo del trabajo realizado, en su caso destacando la metodología, los resultados y la discusión de los mismos
8. Conclusiones
9. Bibliografía y, en su caso, anexos

Artículo 11. Del artículo científico

La estructura del artículo científico respetará las características solicitadas por la revista en la que el mismo haya sido aceptado o publicado.

Artículo 12. Del examen profesional

El examen profesional constituye la forma de réplica oral obligatoria para todas aquellas opciones de titulación que impliquen la realización de uno de los trabajos escritos indicados en el Artículo 7 de este Reglamento.

Con base en el Artículo 21 del Reglamento General de Exámenes de la UNAM, el examen profesional versará principalmente sobre el contenido del trabajo escrito y deberá presentarse en una sola sesión de a lo más dos horas, presencial, virtual o mixta, ante al menos tres miembros del jurado correspondiente. La conformación del jurado y su designación se ceñirá a lo dispuesto en el Artículo 6 de este reglamento.

Con fundamento en el Artículo 20 del Reglamento General de Exámenes de la UNAM, al término del examen profesional, el jurado deberá asentar por escrito en el Acta de Examen Profesional que a tal efecto se emita, el resultado obtenido por el alumno o la alumna, el cual puede ser:

- aprobado por unanimidad
- aprobado por mayoría
- suspendido

En el caso que el alumno o la alumna sea suspendido en el examen profesional, deberá presentarlo nuevamente ante el mismo jurado, en un plazo no menor a seis meses.

Artículo 13. Del proceso de titulación

Para los fines de este reglamento, se entenderá como proceso de titulación al conjunto de etapas académicas y administrativas que el alumno o la alumna debe cumplir dentro de la Escuela Nacional de Ciencias de la Tierra, con el fin de titularse.

Las instancias responsables y participantes en este proceso deberán garantizar la alta calidad académica del mismo, así como su agilidad y prontitud. En particular, las etapas y procedimientos de índole administrativo deberán ceñirse a lo establecido por la Administración Escolar.

En atención a las formas de titulación establecidas en el Artículo 3 de este Reglamento, el proceso de titulación puede adoptar formas diferentes que deberán ser descritas en las Normas Operativas y los instructivos correspondientes.

Artículo 14. Requisitos de avance para registro de inicio del proceso de titulación

Para que un el alumno o la alumna pueda registrarse en una opción de titulación determinada, deberá contar con un avance mínimo de 70 por ciento de créditos, excepto en las siguientes, en las que es obligatorio que el alumno o la alumna tenga un avance de 100 por ciento de créditos para solicitarlas:

- Totalidad de créditos y alto rendimiento académico
- Ampliación y profundización de conocimientos
- Estudios de posgrado
- Examen general de conocimientos

Los requisitos de inicio específicos para cada opción de titulación se detallan en el Título Segundo de este reglamento.

En aquellas opciones que requieran de la participación de un tutor, el alumno o la alumna podrá proponer uno o bien, solicitar al Comité Académico correspondiente que le asigne uno. En cualquier caso, el procedimiento de registro de inicio deberá ser realizado conforme a lo establecido por la administración escolar.

Artículo 15. De la evaluación del trabajo escrito

En aquellas opciones que exijan la presentación de un trabajo escrito, será responsabilidad del alumno o de la alumna y su tutor o tutora notificar por escrito la conclusión del mismo al Comité Académico, así como solicitar a este último la asignación del jurado que habrá de evaluarlo. La composición del jurado estará regulada conforme a lo dicho en el Artículo 6 de este reglamento.

Cada sinodal tendrá 30 días hábiles para entregar al el alumno o la alumna sus correcciones respecto al primer borrador del trabajo escrito, contados a partir de la recepción del mismo. Con el fin de que sea transparente el proceso de entrega y recepción y el Comité pueda velar por el debido cumplimiento de ésta norma, el alumno o la alumna deberá hacer llegar, por correo electrónico, una versión digital del trabajo escrito, a todos los sinodales.

Respecto al dictamen de cada sinodal, se consideran los siguientes casos

1. Si la opinión es favorable, se entenderá que la firma del sinodal en los votos aprobatorios es suficiente como manifestación por escrito de su aprobación.
2. Si la opinión es que el trabajo escrito debe incorporar correcciones de forma y fondo, el sinodal deberá entregarlas por escrito al alumno o la alumna y al Comité Académico. En este caso, es responsabilidad del alumno o de la alumna y su tutor o tutora revisar las correcciones sugeridas por cada sinodal y en su caso, incorporarlas directamente al trabajo escrito; en caso contrario, anexará dichas observaciones en un apéndice. El trabajo modificado con todas las correcciones y observaciones recopiladas, será turnado nuevamente a los sinodales como un segundo borrador, indicando a cada uno los cambios realizados. Los sinodales contarán con 10 días hábiles contados a partir de la recepción del segundo borrador para revisarlo, siguiendo los mismos mecanismos descritos para la primera revisión.
3. Si durante el proceso de revisión un sinodal considera que el trabajo escrito carece por completo de los méritos necesarios para acreditar el proceso de titulación, deberá comunicarlo por escrito al Comité Académico, quien deberá revisar cuidadosamente el dictamen y comunicarlo al alumno o la alumna y su tutor o tutora. En caso de conflicto, el Comité Académico deberá nombrar a 3 árbitros externos al sínodo, expertos en el campo de estudio donde se inscribe el tema del trabajo escrito, quienes deberán revisar y emitir su opinión por escrito en no más de 20 días hábiles. En este proceso de arbitraje será obligatorio velar por la confidencialidad de las personas implicadas, con el fin de garantizar la mayor objetividad posible. Si el dictamen de los árbitros es negativo respecto al trabajo, corresponderá al Comité Académico valorar si suspende totalmente el proyecto del cual deriva dicho trabajo.
4. Si un sinodal tiene cualquier otra razón diferente a la evaluación del trabajo escrito para no aprobar éste, deberá notificarlo por escrito al Comité Académico quien decidirá lo conducente.

Tan pronto como el trabajo escrito incluya las correcciones y revisiones del jurado, el alumno o la alumna y su tutor deberán entregar una copia digital del mismo en su versión final en PDF y en archivo de texto (se sugiere Word) -El archivo PDF será la versión final íntegra, el archivo de texto será la versión final, eliminando tablas e imágenes.- al departamento de Servicios Escolares, para que éste lo haga llegar al encargado del *software* de detección de similitudes, conforme a los criterios que a tal efecto se hayan establecido y de acuerdo con el procedimiento aplicable, someta el trabajo escrito al proceso de verificación de integridad académica.

Este proceso consiste en revisar el trabajo escrito a través de herramientas tecnológicas y otros medios que se consideren pertinentes, sugeridos por la Dirección General de Bibliotecas y previamente autorizados por la Dirección de la Escuela Nacional de Ciencias de la Tierra, en busca de similitudes, patrones u otras anomalías que sugieran la existencia de plagio en el trabajo escrito.

Si el resultado de la revisión indica que el trabajo cumple con los criterios de integridad académica, y se considera favorable se dará aviso al alumno o alumna para que se inicie la etapa administrativa del proceso de titulación. En caso de que la revisión sea negativa, el Comité Académico, a través de quien lo coordina, lo hará del conocimiento del titular de la Dirección de la Escuela Nacional de Ciencias de la Tierra para que este inicie los procesos de investigación aplicables, de conformidad con lo estipulado en el Título Tercero de este Reglamento y la normatividad universitaria aplicable.

La expedición de los votos aprobatorios por parte de la Administración Escolar, así como la firma de los mismos por parte del jurado, sólo será posible si el resultado del proceso de verificación de integridad académica es satisfactorio, y se hará sobre la versión final y dictaminada del trabajo escrito correspondiente.

Artículo 16. De la resolución de conflictos y arbitraje

En el caso que el alumno o la alumna quiera cambiar de tutor o tutora, cotutor o sinodal, deberá solicitarlo por escrito al Comité Académico, haciendo explícitas las razones sobre las que se sustenta la petición y en su caso, anexando los documentos y demás pruebas pertinentes. El Comité Académico deberá resolver lo conducente en un plazo máximo de 15 días hábiles.

En el caso que un tutor o tutora, cotutor o sinodal quiera renunciar a su participación en el proceso de titulación de un alumno o la alumna, deberá solicitarlo por escrito al Comité Académico, haciendo explícitas las razones sobre las que se sustenta la petición y en su caso, anexando los documentos y demás pruebas pertinentes. El Comité Académico deberá resolver lo conducente en un plazo máximo de 15 días hábiles.

Para formalizar la cancelación de común acuerdo de cualquier proyecto de titulación, será necesario que el alumno o la alumna y el tutor o tutora lo informen por escrito al Comité Académico.

Si por alguna razón, el alumno o la alumna o tutor o tutora desean cancelar unilateralmente un proyecto de titulación, deberán solicitarlo por escrito al Comité Académico. Éste deberá analizar el caso tomando en cuenta a la contraparte y con base en todo ello, proceder a la cancelación y al mismo tiempo, brindar al alumno o la alumna la asesoría necesaria para concluir su proceso de titulación.

Si un sinodal excede, sin justificación alguna, los plazos de 30 y 10 días hábiles con que cuenta para la revisión del primer y segundo borrador de un trabajo escrito, respectivamente, será removido por el Comité Académico, quien deberá notificarlo por escrito. En este caso, el Comité Académico deberá nombrar de inmediato un sustituto.

En cualquier caso, se debe cuidar en todos los casos no violentar los derechos de ninguna de las partes.

Artículo 17. De las prórrogas

Con la finalidad de garantizar la agilidad en el proceso de titulación, para fines de este reglamento se distinguen dos etapas del mismo, a saber, la académica y la administrativa. Conforme a esta distinción,

- Si un alumno o la alumna no ha concluido la etapa académica establecida para la opción de titulación en la que se encuentre, deberá solicitar por escrito y en conjunto con su tutor o tutora, al Comité Académico correspondiente una prórroga.
- Si un alumno o alumna concluye la etapa académica pero no ha cumplido los requisitos de egreso y administrativos aplicables, el trabajo escrito y demás productos realizados en aquella no pierden validez y podrá concluir con el proceso de titulación tan

pronto cumpla dichos requisitos.

Artículo 18. De los derechos del alumno o la alumna en el proceso de titulación

En el proceso de titulación, son derechos del alumno o la alumna

1. Recibir, por parte del Comité Académico correspondiente, toda la asistencia y orientación que requiera acerca de las diferentes opciones de titulación disponibles.
2. Recibir por escrito toda notificación y dictamen relativo a su proceso de titulación, por parte de los cuerpos colegiados y autoridades académico administrativas de la Escuela Nacional de Ciencias de la Tierra, implicadas en el proceso de titulación.
3. Contar con la plena asesoría del tutor a lo largo de todo el proceso de titulación.
4. Recibir por parte de los sinodales todas las correcciones y observaciones acerca de su trabajo escrito, en los términos establecidos en el Artículo 17 de este reglamento.
5. Solicitar la intervención del Comité Académico en el caso de que existan disputas con el tutor o los sinodales.
6. En caso de existir conflictos de interés en torno a su trabajo escrito, el alumno o la alumna tiene derecho a exponer su caso ante el Consejo Técnico o el Comité de Ética de la Escuela Nacional de Ciencias de la Tierra.
7. Cancelar ante el Comité Académico correspondiente el registro de su opción de titulación, explicando los motivos para ello e informando al tutor o tutora cuando este exista.
8. Solicitar un cambio en su forma de titulación previamente aprobada, mediante la presentación del formato de solicitud de opción de titulación en el que se señale la nueva forma solicitada, acompañada de los anexos correspondientes y de una justificación de la solicitud.

Artículo 19. De las obligaciones de los el alumno o la alumnas en el proceso de titulación

En el proceso de titulación, son obligaciones del alumno o la alumna:

1. Atender a las disposiciones y normas establecidas por el Consejo Técnico de la Escuela Nacional de Ciencias de la Tierra en el presente reglamento, por el Comité Académico de su respectiva carrera y por las demás instancias participantes.
2. Cumplir debidamente con todos los lineamientos y procedimientos aplicables en el proceso de titulación y consignados por la administración escolar.
3. Ceñirse a los principios éticos aplicables en la preparación y presentación del trabajo escrito, la réplica oral y en general, a todas las etapas del proceso de titulación, tal y como se establecen en el Título Tercero de este Reglamento.

Artículo 20. De la propiedad intelectual y los derechos de autor

Todo lo relativo a la propiedad intelectual y los derechos de autor asociados con el trabajo escrito y/o los productos derivados directamente de los procesos de titulación, se sujetará a la legislación nacional, internacional y universitaria aplicable, además de a lo dispuesto en el Título Tercero de este Reglamento.

Título Segundo. De las opciones de titulación

Artículo 21. Actividad de apoyo a la docencia

Consiste en la elaboración de material didáctico y/o la crítica escrita al programa de alguna asignatura o actividad académica del plan de estudios de la licenciatura, o de éste en su totalidad.
El comité designado deberá evaluar el conocimiento del alumno o alumna sobre la materia y efectuar una exploración general de sus conocimientos, su capacidad de aplicarlos y su criterio profesional.

El reporte a producir -cuya estructura debe ceñirse a lo dispuesto en el Artículo 10 de este Reglamento- debe contener material original con fines de enseñanza y puede consistir en cualquiera de las siguientes:

- Elaboración de material didáctico y/o la elaboración de una crítica y/o propuesta alternativa de mejora al programa de alguna asignatura o del plan de estudios, que hayan sido aplicados.
- Capítulos o libros de texto.
- Material didáctico.
- Artículos de investigación educativa.
- En licenciaturas con enfoque experimental, el diseño de experimentos junto con los manuales correspondientes.
- Paquetes de software de apoyo didáctico.
- Material para clases virtuales.
- Ilustraciones científicas.
- Otros productos similares, a juicio del Comité Académico correspondiente.

Cualquiera de estas actividades deberá evidenciar, a juicio del Comité Académico correspondiente, la solidez de la formación del alumno o alumna en su licenciatura.

Requisitos específicos
En la solicitud de registro correspondiente a esta opción el alumno o la alumna deberá indicar los siguientes datos:

1. Nombre y grado del tutor conforme al Padrón de Tutores para Titulación
2. Área en que se inscribe el proyecto
3. Título tentativo o tema del trabajo
4. Objetivos del trabajo
5. Descripción general, en no más de 3 cuartillas
6. Índice tentativo
7. En su caso, la descripción de los recursos necesarios para llevar a cabo el proyecto

El Comité Académico evaluará y en su caso aprobará la solicitud.

Artículo 22. Actividad de investigación

Podrá elegir esta opción, el alumno o alumna que se incorpore al menos por un semestre a un proyecto de investigación registrado previamente para tales fines en su entidad académica.
Esta opción tiene por objetivo permitir que el egresado adquiera experiencia en investigación a través del desarrollo de un proyecto concreto y realizado en un tiempo relativamente corto y bien determinado, garantizando en todo caso la calidad del trabajo.

Podrán ser consideradas como actividades de apoyo a la investigación todas aquellas dirigidas hacia la elaboración de productos originales derivados de la actividad científica y en las cuales el alumno o la alumna haya participado.

El trabajo escrito esperado en esta opción es, un informe a manera de tesina o bien un artículo académico aceptado para su publicación en una revista arbitrada de acuerdo a las características que el Consejo Técnico o el Comité Académico haya determinado, que demande una revisión bibliográfica menos exhaustiva de la que requiere una tesis. En cualquier caso el tema que se desarrolle en ella debe ser relevante y estar relacionado con la disciplina o especialidad del tutor.

La réplica oral se realizará conforme se establece en los artículos 21º, 22º y 24º del Reglamento General de Exámenes. En el caso del artículo académico, la evaluación se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 23º del Reglamento General de Exámenes.

Requisitos específicos

El alumno o alumna deberá incorporarse al menos por un semestre a un proyecto de investigación registrado previamente para tales fines en su entidad académica.

El alumno o la alumna, conforme al proceso de registro establecido para esta opción por el Comité Académico o el área de servicios escolares, podrán inscribirse en el proyecto de su interés. Completado el registro, el Comité Académico correspondiente deberá aprobar o asignar el jurado que evaluará el trabajo escrito.

Artículo 23. Actividad de apoyo a la divulgación

Está opción consiste en el diseño y la elaboración de una actividad de divulgación relacionada con la Geografía Aplicada. Se tendrá que presentar la propuesta al Comité Académico y una vez aprobada, el alumno o alumna deberá desarrollar un informe con una extensión de 30 a 50 páginas, y presentar réplica oral.
El informe profesional es un escrito propio cuyo objetivo es reflexionar sobre las actividades de titulación. El escrito deberá contener:

- Resumen
- Introducción
- Marco de referencia o conceptual
- Descripción de las actividades realizadas, resultados o productos, discusión o lecciones aprendidas
- Conclusiones
- Referencias citadas
- La evaluación se realizará de conformidad con el artículo 23º del RGE

Artículo 24. Ampliación y profundización de conocimientos

Esta opción de titulación consiste en la acreditación de asignaturas adicionales, cuidando que los temas abordados no sean equivalentes a los conocimientos adquiridos a través de las asignaturas ya cursadas por el alumno o la alumna, o bien cursando un diplomado.

Requisitos específicos

Ampliación y profundización de conocimientos mediante asignaturas adicionales

En caso de que el alumno o alumna desee ejercer esta opción de titulación cursando asignaturas adicionales, deberá proponer al Comité Académico correspondiente, conforme al proceso de registro establecido para esta opción por la administración escolar, las materias que desea cursar, considerando que la suma de créditos de todas estas debe ser cuando menos igual al 10 por ciento del total de créditos de su licenciatura. El alumno o la alumna deberá aprobar estas asignaturas con un promedio mínimo de 9.00. Estas materias deberán cursarse en un semestre.

Ampliación y profundización de conocimientos mediante diplomado

Si el alumno o la alumna desea tomar esta opción de titulación mediante la alternativa de diplomado, podrá hacerlo:

- Aprobando un curso o diplomado impartido por la UNAM que esté autorizado por el Comité Académico correspondiente; dicho curso o diplomado deberá tener una duración mínima de 240 horas

En el caso de diplomados, el alumno o la alumna deberá presentar ante el Comité Académico la propuesta de los que quiera cursar, para su aprobación.

Ampliación y profundización de conocimientos por movilidad mediante la acreditación de asignaturas adicionales. (Alternativa para la Licenciatura en Ciencias de la Tierra).

Esta opción está dirigida al alumnado de la Licenciatura en Ciencias de la Tierra que realice movilidad estudiantil, en el marco de los programas de movilidad nacional o internacional gestionados por la UNAM.

En el caso de solicitar apoyo económico a la Dirección General de Cooperación e Internacionalización (DGECI), el alumno o alumna deberá sujetarse a las convocatorias emitidas por los mismos, en el rubro de movilidad estudiantil a nivel licenciatura.

Para esta opción de titulación se deberá evidenciar la obtención de conocimientos y capacidades complementarias y pertinentes a su formación en la licenciatura correspondiente, mediante la acreditación en la institución receptora de la movilidad con una calificación mínima de 8 en al menos cuatro cursos o hasta dos semestres equivalentes al 10% de créditos respecto al total requerido por su plan de estudios correspondiente.

El alumno o alumna elaborará una propuesta para cursar al menos cuatro cursos o hasta dos semestres equivalentes al 10% de créditos respecto al total requerido por su plan de estudios correspondiente, en la institución receptora de la movilidad estudiantil con un total de, al menos, 240 horas lectivas.

El Comité Académico podrá sugerir cursar asignaturas adicionales o de mayor nivel académico.
Ninguna de las asignaturas propuestas puede corresponder a cursos obligatorios pertenecientes a la licenciatura. Si por alguna razón la entidad receptora impide que el alumno o alumna curse alguna de las asignaturas, se deberá informar al Comité Académico para que este proponga otra asignatura que

cumpla con los requisitos para fines de titulación.

Una vez finalizada esta forma de titulación, se contará con un plazo no mayor a 24 semanas, para entregar a Servicios Escolares la documentación que haga constar la acreditación.

Artículo 25. Desarrollo de Programas Académicos mediante TIC.

El alumno o alumna de Geografía Aplicada, tendrá como opción para titularse el diseño y la elaboración del contenido del programa académico de un curso-taller o un diplomado en las modalidades: presencial, semipresencial, a distancia o en línea utilizando, tanto las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), como la aplicación de Geotecnologías. Dicho programa será un aporte a la licenciatura, y permitirá actualizar e integrar los contenidos de los cursos de Educación Continua o los diplomados permanentes acordes con el Plan de Desarrollo de la Escuela Nacional de Ciencias de la Tierra.

Con ese fin, la propuesta del programa académico a desarrollar se realizará conforme a los lineamientos y las características que el Consejo Técnico o el Comité Académico correspondiente previamente haya determinado, y una vez aprobada la propuesta, el alumno o alumna que elija esta opción de titulación procederá al desarrollo del programa y a su evaluación académica final.

Para el caso de material didáctico, se debe incluir el material producido, ya sea la liga del curso, o lugar de alojamiento del material, archivo del libro, etc. El o la estudiante deberá desarrollar un informe (tipo tesina) con una extensión de 30 a 50 páginas, y presentar una réplica oral. La evaluación se realizará de conformidad con los artículos 23º del Reglamento General de Exámenes (RGE) de la UNAM.

Artículo 26. Diseño y gestión de un proyecto.

El alumno o alumna de la Licenciatura en Geografía Aplicada, diseñará, redactará y someterá a evaluación de un tercero, un proyecto elaborado con base en los conocimientos adquiridos en Geografía Aplicada, considerando la previa publicación efectiva de una convocatoria para atender requerimientos específicos para el sector público y/o privado, en los que sea evidente que los conocimientos adquiridos en la licenciatura son indispensables para su atención. Con el apoyo de un tutor/a, este diseño podrá ser individual o en equipo. Cuando el proyecto sea desarrollado por dos estudiantes, la evaluación será individual durante la réplica oral: cada persona presentará una parte del proyecto, sin embargo, las y los sinodales podrán hacer preguntas sobre todo el proyecto a ambos/as sustentantes.

El Comité Académico revisará el comprobante de envío y de recepción del proyecto por parte del tercero. El sínodo emitirá su opinión sobre la calidad del proyecto enviado en relación con los conocimientos adquiridos en la licenciatura. La evaluación se realizará de conformidad con los artículos 21º, 22º y 24º del Reglamento General de Exámenes (RGE) de la UNAM.

Artículo 27. Estancia de investigación nacional o internacional.

El alumno o alumna de Geografía Aplicada, tendrá la opción de incorporarse al menos por un semestre a un proyecto de investigación ya sea local, nacional o internacional, registrado previamente para tales fines en su entidad académica.

Como resultado de dicha estancia, deberá elaborar y entregar un producto académico que podrá consistir en una tesis, un informe académico o un artículo académico aceptado para su publicación en una revista arbitrada conforme a las características que el Consejo Técnico o el Comité Académico determine, y su réplica oral.

La evaluación se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 23º del Reglamento General de Exámenes (RGE) de la UNAM.

Artículo 28. Estudios de posgrado

Esta opción la podrá elegir el alumnado que cumpla con los requisitos correspondientes al proceso de admisión de una especialidad, maestría o doctorado de la UNAM y cursen actividades académicas en un semestre de un programa de posgrado.

El Comité Académico correspondiente analizará el expediente académico del alumno o alumna o alumna, quien deberá aprobar con una calificación mínima de 8.0 las actividades académicas que contemple el plan de estudios de posgrado.

Esta opción de titulación tiene como finalidad promover entre los egresados de licenciatura la continuación de sus estudios en un programa de posgrado. Debe ser considerado sólo en los casos en que el alumno o la alumna esté interesado en continuar sus estudios y realizar una especialidad, maestría o doctorado.

Requisitos específicos

El alumno o la alumna que elija esta opción deberá:

1. Ingresar a una especialización, maestría o doctorado impartido por la UNAM, cumpliendo los requisitos correspondientes;
2. Acreditar las asignaturas o actividades académicas del plan de estudios del posgrado, de acuerdo con los criterios y condiciones en general que el consejo técnico haya definido para cada programa de posgrado.

El Consejo Técnico podrá, a petición del Comité Académico respectivo, autorizar otros programas de posgrado ajenos a la UNAM.

Artículo 29. Examen general de conocimientos

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 20, Apartado A, inciso (d) del Reglamento General de Exámenes de la UNAM, esta opción de titulación consiste en la aprobación de un examen escrito cuya finalidad es realizar una exploración general de los conocimientos del el alumno o la alumna, de su capacidad para aplicarlos y de su criterio profesional.

Para los fines de este reglamento, el examen general de conocimientos podrá contener una parte oral y otra escrita, la cual puede realizarse en más de una sesión, pero en ningún caso deberá exceder de 7 días hábiles.

El Comité Académico correspondiente designará un jurado que emitirá la convocatoria semestral, en la cual deberá aparecer el nombre de todos los miembros del jurado. De entre los tres titulares, se escogerá a quien funja como el coordinador del examen y será quien concentrará la información, se encargará de reunir convenientemente al jurado y redactará un acta en la que se informa al Comité Académico el resultado obtenido por los alumnos o las alumnas inscritas en la opción de titulación. Esta acta deberá estar firmada por los miembros del jurado.

La inscripción a esta opción en el periodo en curso deberá realizarse durante los tiempos que para tal efecto establezca la administración escolar. Las fechas en que se realizarán los exámenes escritos serán dispuestas por el jurado que emite la convocatoria.

Corresponde al Comité Académico de cada carrera establecer los requisitos específicos para esta opción.

El área de administración escolar recibirá el dictamen del alumno o alumna interesado, emitido y firmado por el jurado en el que se determinará si el alumno o alumna es “aprobado” o “suspendido”

Artículo 30. Seminario de tesis o tesina

Esta opción posibilitará al alumnado de la Licenciatura en Ciencias de la Tierra que, dentro de los tiempos curriculares, se incluya una asignatura de seminario de titulación.

La evaluación se realizará mediante la elaboración de un trabajo final aprobado por el titular del seminario y la realización del examen profesional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento General de Exámenes de la UNAM.

El estudiante deberá cursar y aprobar un Seminario previamente autorizado por el Comité Académico y Consejo Técnico de la ENCiT. El estudiante desarrollará un trabajo final que consistirá en un escrito con formato de tesis o tesina definidos en el artículo 32 de este reglamento y su réplica oral.

Artículo 31. Servicio Social

El objetivo de esta opción de titulación consiste en que el alumno o la alumna ponga en práctica los conocimientos adquiridos en la licenciatura, dentro de actividades insertas en el servicio social, la naturaleza de las cuales deberá estar acorde con el nivel esperado de un pasante de la licenciatura y evidenciar, a juicio del Comité Académico correspondiente la solidez de la formación del el alumno o la alumna.

Requisitos específicos

El alumno o alumna interesado en esta forma de titulación deberá presentar al Comité Académico de la carrera correspondiente una propuesta del trabajo que se desarrollará en 480 horas, en no menos de 6 meses y máximo un año, en la cual describirá brevemente los aspectos relevantes de las actividades a realizar, considerando que el tema que se presente debe ser vigente. La propuesta no excederá de cuatro cuartillas e incorporará la siguiente información:

1. Nombre del alumno o alumna
2. Institución en donde realizará el servicio social y actividades a desarrollar
3. Nombre del tutor o responsable del programa del servicio social
4. Datos del programa de servicio social (nombre del programa, en su caso nombre del proyecto específico, clave del programa y datos del responsable) registrado en el Sistema de Información Automatizada de Servicio Social (SIASS) de la Dirección General de Orientación y Atención Educativa (DGOAE) de la UNAM, que se encuentre aprobado para el alumno o la alumna de la carrera de correspondiente.
5. Título tentativo del trabajo
6. Justificación e importancia de las actividades a desarrollar en relación con la práctica de la profesión
7. Objetivo(s)
8. Descripción general del trabajo
9. Índice tentativo
10. Dirección, correo electrónico, número telefónico y firmas del el alumno o la alumna y tutor o

responsable del programa de servicio social.

A. El alumno o la alumna deberá presentar una tesina dentro de los seis meses posteriores a la conclusión de las actividades, la cual deberá ser revisada y en su caso aprobada por el jurado correspondiente, y defendida por el alumno o la alumna mediante examen profesional.
B. En el caso de que el programa de servicio social no esté registrado como forma de titulación, se podrá solicitar al Comité Académico, antes de la liberación del mismo, evaluar si éste cumple con los requisitos establecidos para poder ser tomado como opción de titulación. En el caso de ser aceptado, el alumno o la alumna podrá titularse por este medio, presentando una tesina que será revisada y en su caso aprobada por el jurado correspondiente, y defendida por el alumno o la alumna mediante examen profesional.

Artículo 32. Tesis o tesina

En esta opción de titulación, el alumno o la alumna realizará la comprobación de un planteamiento o la solución a un problema, a través de investigación teórica, de campo o experimental, metódicamente y añadiendo una reflexión sobre el tópico específico de la disciplina.
En esta opción de titulación no se pueden realizar trabajos puramente bibliográficos carentes de aportaciones propias ni tampoco compilaciones.

Requisitos específicos
La tesis o tesina podrá ser individual o grupal, aunque su réplica oral deberá evaluarse de manera individual. En el caso de una tesis grupal, en el momento de registrar el proyecto los alumnos o las alumnas deberán presentar una justificación, avalada por el tutor, en la que se expliquen las razones por las que el trabajo debe desarrollarse en grupo y las actividades que cada participante realizará. En cualquier caso se sugiere que los temas propuestos sean realizables en un plazo no mayor de un año.

Para el registro y aprobación del tema de tesis, el alumno o la alumna deberá presentar al Comité Académico correspondiente un proyecto en el que debe incluir:

1. Nombre del alumno o la alumna
2. Nombre, grado y adscripción del tutor
3. Título tentativo o tema del trabajo
4. Objetivos del trabajo
5. Descripción general de la tesis, en un párrafo de no más de 600 palabras
6. Índice tentativo
7. Cronograma de trabajo
8. En su caso, la descripción de los recursos necesarios para llevar a cabo el proyecto
9. Datos (dirección, correo electrónico y teléfono) y firmas del el alumno o la alumna y tutor

La defensa de la tesis o tesina habrá de hacerse necesariamente mediante examen profesional, conforme a lo dicho en el artículo 12 de este reglamento.

Artículo 33. Totalidad de créditos y alto rendimiento académico

Esta opción de titulación está dirigida a el alumno o la alumna que hayan concluido los créditos de su licenciatura con un promedio de excelencia

Requisitos específicos

Los alumnos o las alumnas interesadas en esta opción deberán haber:

1. Obtenido un promedio mínimo de calificaciones de 9.50;
2. Cubierto la totalidad de los créditos de su plan de estudios en el tiempo curricular previsto en el mismo;
3. Estado inscritos una sola vez en todas las asignaturas en periodo ordinario.
4. No haber obtenido una calificación reprobatoria en alguna asignatura

Artículo 34. Trabajo profesional

Esta opción de titulación tiene por objetivo que el egresado adquiera experiencia laboral o en investigación a través del desarrollo de un proyecto concreto y realizado en un periodo determinado, garantizando en todo caso la calidad del trabajo.

El alumno o alumna se deberá incorporar al menos por un semestre a una actividad profesional (equivalente a 480 horas, adicionales y no equivalentes al servicio social) en una entidad externa a la UNAM de los sectores público, privado o civil. La Escuela Nacional de Ciencias de la Tierra es la entidad académica que evaluará y aprobará.

Después de concluir el periodo correspondiente, el alumnado presentará un informe escrito que demuestre su dominio de capacidades y competencias profesionales, avalado por escrito por una persona responsable que esté aprobada y registrada para estos fines en la Escuela Nacional de Ciencias de la Tierra. El informe profesional es un escrito propio cuyo objetivo es reflexionar sobre las actividades de titulación. El escrito deberá contener: resumen, introducción, marco de referencia o conceptual, descripción de las actividades realizadas, resultados o productos, discusión o lecciones aprendidas, conclusiones, referencias citadas.

Requisitos generales

El alumno o la alumna que elija esta opción deberá solicitar al Comité Académico correspondiente la autorización para desarrollar un proyecto de práctica profesional previamente aprobado para tal fin por este mismo órgano. Esta modalidad establece la presencia de un tutor desde el inicio hasta su conclusión.

La evaluación del escrito y su réplica oral se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 23º del Reglamento General de Exámenes de la UNAM. Al final de la práctica tendrá que redactar un reporte y presentar el examen profesional correspondiente.

Título Tercero. De la integridad y honestidad académica

Artículo 37. Del uso o trabajo con organismos vivos

En cualesquiera de las opciones de titulación cuyo producto implique un trabajo escrito, si el proyecto propuesto conlleva el uso de organismos de laboratorio o trabajo con organismos de vida silvestre, deberá anexarse la Carta de Aprobación del Comité de Ética de la Escuela Nacional de Ciencias de la Tierra, y los documentos acordes (permisos de colecta).

Artículo 38. De los principios de integridad y honestidad académica

De conformidad con el Artículo 34 del Reglamento General de Exámenes de la UNAM, los principios de integridad y honestidad académica universitaria implican:

1. Una actuación de buena fe y honesta en el proceder de todos los universitarios;
2. Citar las fuentes de consulta, información, ideas, textos, imágenes, gráficos u obras artísticas que se empleen en los trabajos académicos;
3. No sustraer o tomar la información generada o publicada previamente, sin señalar la cita correspondiente y, en su caso, obtener el consentimiento respectivo;
4. No falsificar, alterar, manipular, fabricar, inventar o fingir la autenticidad de datos, resultados, imágenes o información en los trabajos académicos, de investigación, exámenes, ensayos, informes, reportes, tesis, tesinas o en cualquier otro trabajo, y
5. No prestar o recibir ayuda fraudulenta en su actuar como universitario en ninguna de las etapas y actividades del proceso de titulación.

Artículo 39. De la Protesta Universitaria de Integridad y Honestidad Académica y Profesional

De acuerdo con el Artículo 35 del Reglamento General de Exámenes de la UNAM, para obtener el título profesional en cualesquiera de las licenciaturas que se imparten en la Escuela Nacional de Ciencias de la Tierra, en cualquier modalidad de titulación, la persona interesada deberá suscribir la protesta universitaria de integridad y honestidad académica y profesional.

Los términos generales de dicha protesta serán determinados por la Comisión de Honor del H. Consejo Universitario y podrá ser adecuada por el Consejo Técnico de la Escuela Nacional de Ciencias de la Tierra.

Artículo 40. De las denuncias por falta de integridad académica

Con base en el Artículo 36 del Reglamento General de Exámenes de la UNAM, las denuncias por presuntas faltas de integridad académica deberán presentarse ante la Dirección de la Escuela Nacional de Ciencias de la Tierra, quien las turnará al Comité de Ética de la Escuela Nacional de Ciencias de la Tierra y al Consejo Técnico de la misma Escuela.

Artículo 41. Del Comité de Ética de la Escuela Nacional de Ciencias de la Tierra

El Comité de Ética de la Escuela Nacional de Ciencias de la Tierra será la instancia técnica facultada para conocer, analizar, investigar y emitir un dictamen académico sobre los casos de presuntas faltas de integridad académica cometidas por un miembro de la Escuela en su actuar como el alumno o la alumna y, en su caso, del personal académico, tutores, asesores o sinodales de los trabajos escritos.

Dicho Comité escuchará a los involucrados y podrá allegarse de todos los medios necesarios para verificar la información contenida en las pruebas o trabajos escritos en cuestión.

El dictamen técnico que resulte será puesto a la consideración del Consejo Técnico de la Escuela Nacional de Ciencias de la Tierra, para que emita la resolución correspondiente.

Artículo 42. De las resoluciones por faltas de integridad y honestidad académica

Si el Consejo Técnico de la Escuela Nacional de Ciencias de la Tierra resuelve que un el alumno o la alumna cometió una falta de integridad y honestidad académica, una vez acreditada, deberá determinar la nulidad del trabajo escrito en cualquiera de sus modalidades cancelará el proceso de titulación del el alumno o la alumna, a quien deberá notificar por escrito.

En apego al Artículo 38 del Reglamento General de Exámenes de la UNAM, la decisión del Consejo Técnico podrá ser recurrida por el alumno o la alumna ante la Comisión de Honor del Consejo Universitario, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, después de recibir la notificación correspondiente.

Título Cuarto. De los procesos administrativos

Artículo 43. De los fines de las normas operativas

Para cada opción de titulación, la Dirección de la Escuela Nacional de Ciencias de la Tierra, el Consejo Técnico, el Comité Académico correspondiente, el Departamento de Servicios Escolares, y si es el caso, junto con la Coordinación de Movilidad en lo concerniente a la titulación por movilidad, deberán revisar y actualizar de manera permanente los sistemas y procedimientos de gestión asociados con cada una, con la finalidad de que:

1. El tiempo destinado por los alumno o alumnas, tutores, sinodales y Comités Académicos para la realización de trámites de titulación, sea el mínimo posible.
2. Los procedimientos aplicables a cada opción de titulación serán los mismos para ambas licenciaturas, reservando a situaciones especiales y totalmente justificadas, procedimientos particulares.
3. Reducir al mínimo posible, en cada etapa y procedimientos de titulación, los riesgos de discrecionalidad o falta de transparencia.
4. Toda la información que el alumno o la alumnas, tutores y sinodales requieran para el buen desarrollo de los procesos de titulación en los que participen, esté actualizada y debidamente difundida.
5. Establecer, si es el caso, las fechas de convocatorias, aplicación de exámenes y los lineamientos administrativos para el cumplimiento del proceso de titulación.
6. Dar a conocer al alumnado los requisitos y trámites establecidos por la Dirección General de Administración Escolar de la UNAM, para conformar su carpeta de titulación.
7. Cualquier situación no prevista en el presente reglamento deberá ser presentada y dictaminada por el Comité Académico correspondiente y el Consejo Técnico.